



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**La corte interamericana de derechos humanos ante la crisis de
seguridad jurídica.**

AUTORA:

Zurita Sánchez, María José

**Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de
ABOGADA.**

TUTOR:

Monar Viña, Eduardo Xavier

Guayaquil, Ecuador

02 de septiembre de 2023



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Zurita Sánchez María José** como requerimiento para la obtención del Título de Abogada.

TUTOR



Firmado electrónicamente por:
**EDUARDO XAVIER
MONAR VINA**

EDUARDO MONAR VIÑA

DIRECTOR DE LA CARRERA

Guayaquil, a los 02 días del mes de septiembre del año 2023



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **MARÍA JOSÉ ZURITA SÁNCHEZ**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **La Corte Interamericana de Derechos Humanos ante la Crisis de Seguridad Jurídica**, previo a la obtención del Título de **Abogada** ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 02 días del mes de septiembre del año 2023

EL AUTOR

f. _____

MARÍA JOSÉ ZURITA SÁNCHEZ



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, **MARÍA JOSÉ ZURITA SÁNCHEZ**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **La Corte Interamericana de Derechos Humanos ante la Crisis de Seguridad Jurídica** cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad total autoría.

Guayaquil, a los 02 días del mes de septiembre del año 2023

EL AUTOR

f.


MARÍA JOSÉ ZURITA SÁNCHEZ



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

URKUND

Documento: [MIZ URKUND TESIS.docx](#) (D173205002)

Presentado: 2023-09-28 15:53 (-05:00)

Presentado por: José Miguel García Auz (jose.garcia05@cu.ucsg.edu.ec)

Recibido por: jose.garcia05.ucsg@analysis-orkund.com

Mensaje: RV: TESIS URKUND - ZURITA [Mostrar el mensaje completo](#)

1% de estas 12 páginas, se componen de texto presente en 3 fuentes.

Lista de fuentes Bloques Abrir sesión

Categoría	Enlace/nombre de archivo
	UNIVERSIDAD ANDINA SIMON BOLIVAR / D53842624
	Universidad Nacional de Ingeniería / D58332805
	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil / D63950080
Fuentes alternativas	
Fuentes no usadas	

0 Advertencias Reiniciar Compartir

TUTOR



Firmado electrónicamente por:
**EDUARDO XAVIER
MONAR VINA**

EDUARDO MONAR VIÑA

EL AUTOR

f. 

MARÍA JOSÉ ZURITA SÁNCHEZ

Guayaquil, a los 02 días del mes de septiembre del año 2023

AGRADECIMIENTO

Agradezco a mis padres, quienes han sido mi apoyo incondicional a lo largo de mi carrera universitaria. Todo lo que he logrado es gracias a su constante sacrificio.

DEDICATORIA

Con amor y gratitud, dedico esta tesis a mi abuela, Fanny Esteves de Sánchez. Su confianza inquebrantable en mí ha sido mi guía en esta trayectoria académica. En cada paso, siento su apoyo y sé que su influencia perdurará en mi camino.



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

OPONENTE

f. _____

Dr. LEOPOLDO XAVIER ZAVALA EGAS

DECANO

f. _____

Ab. MARITZA REYNOSO GAUTE, Mgs.

COORDINADOR DEL ÁREA



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad: Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y
PolíticasCarrera: Derecho
Periodo: UTE A- 2023
Fecha: 02 de septiembre 2023

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado **El rol de la Corte Interamericana de Derechos Humanos como un recurso eficaz frente a la actual crisis de seguridad jurídica**, elaborado por la estudiante, **MARÍA JOSÉ ZURITA SÁNCHEZ**, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de **(9.5) NUEVE PUNTO CINCO** lo cual lo califica como **APTO(A) PARA LA SUSTENTACIÓN**



Firmado digitalmente por:
**EDUARDO
XAVIER MONAR
VINA**

f.

Abg. Monar Viña Eduardo Xavier

ÍNDICE

DEDICATORIA.....	VII
TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN.....	VIII
ÍNDICE.....	X
RESUMEN.....	XI
ABSTRACT.....	XII
INTRODUCCIÓN.....	2
CAPÍTULO I: RECURSOS PARA IMPUGNAR SENTENCIAS EN EL SISTEMA LEGAL ECUATORIANO.....	3
<i>Cuál es el momento en el que una sentencia es definitiva en el Ecuador. -.....</i>	<i>4</i>
<i>Antecedentes históricos de la cosa juzgada. -.....</i>	<i>4</i>
<i>Principios de la cosa juzgada. -.....</i>	<i>5</i>
<i>Efectos de la Cosa Juzgada. -.....</i>	<i>6</i>
I.I CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.....	7
<i>Antecedentes históricos. -.....</i>	<i>7</i>
<i>Facultad de competencia. -.....</i>	<i>7</i>
<i>El debido proceso para que la Corte tenga conocimiento de la demanda. -.....</i>	<i>8</i>
<i>Control de convencionalidad como obligación estatal. -.....</i>	<i>10</i>
CAPÍTULO II: SITUACIÓN LEGAL DEL ECUADOR ANTE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.....	12
<i>Legislación comparada: Amenaza de Argentina. -.....</i>	<i>14</i>
<i>Consecuencias y Afectaciones para el Ecuador. -.....</i>	<i>17</i>
CONCLUSIONES.....	19
RECOMENDACIONES.....	21
REFERENCIAS.....	22
GLOSARIO.....	23
ANEXO 1.....	24

RESUMEN

Esta tesis pretende exponer los recursos procesales vigentes en el Ecuador y presentar la participación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en relación con los procesos internos. La Convención Americana de Derechos Humanos contiene entre sus derechos consagrados para todos los Estados que la hayan ratificado el de la seguridad jurídica.

La estricta relación entre este derecho humano y la legislación procesal interna vuelven necesario realizar un análisis de esta interacción en el marco de las atribuciones que otorga la Convención a la Corte IDH y la aplicabilidad de las mismas. Al no representar una instancia adicional el proceso internacional ante la Corte IDH, podría existir un conflicto con la naturaleza de cosa juzgada que tienen los procesos locales que han alcanzado su última instancia y en consecuencia agotado los recursos locales.

Y como consecuencia de esta dicotomía, la seguridad jurídica y confianza internacional de un organismo como la Corte IDH entra también en juego al tener la necesidad de dictar sentencias que contradigan el fallo ya emitido por la justicia de un Estado.

Palabras Claves: Corte Interamericana de Derechos Humanos, principio de seguridad jurídica, control de convencionalidad, Convención Americana, Derechos Humanos, Recursos Jurisdiccionales

ABSTRACT

The present thesis aims to present the current procedural remedies in Ecuador and to discuss the involvement of the Inter-American Court of Human Rights in relation to domestic legal proceedings. The American Convention on Human Rights includes, among its established rights for all ratifying states, the right to legal certainty.

The close connection between this human right and domestic procedural legislation necessitates an analysis of this interaction within the framework of the powers granted to the Court by the Convention, as well as the applicability of these powers. As the international process before the Inter-American Court of Human Rights does not constitute an additional instance, a conflict could arise with the principle of res judicata that applies to local proceedings that have reached their final stage and consequently exhausted local remedies.

As a consequence of this dichotomy, the legal certainty and international trust in an entity like the Inter-American Court of Human Rights also come into play when there is a need to render judgments that contradict decisions already issued by the judiciary of a state.

Keywords: Inter-American Court of Human Rights, principle of legal certainty, conventionality control, American Convention, human rights, Judicial Remedies

INTRODUCCIÓN

La seguridad jurídica es un concepto sumamente complejo pero fundamental para la correcta administración de justicia en un Estado. Por este motivo está consagrado como Derecho Humano no solamente a nivel local en la Constitución, sino también en el instrumento regional de Derechos Humanos, la Convención Americana de Derechos Humanos.

Esta Convención no solo reconoce al derecho de la seguridad jurídica, sino que también busca procurar su respeto dentro de las legislaciones de los países miembros. Uno de los mecanismos creados para este efecto es la Corte Interamericana de Derechos Humanos, organismo internacional cuya naturaleza será analizada posteriormente en este trabajo.

Sin embargo, este órgano contencioso no constituye una instancia adicional para el proceso local, pero sí tiene relación con la seguridad jurídica interna ya que en muchas ocasiones entrará a analizar el proceso en sí a fin de declarar o no la vulneración del derecho a la seguridad jurídica. Es aquí donde se revisará si los mecanismos internos han sido suficientes para garantizar la seguridad jurídica, previo a acudir a este escenario internacional.

CAPÍTULO I: RECURSOS PARA IMPUGNAR SENTENCIAS EN EL SISTEMA LEGAL ECUATORIANO

Los recursos jurisdiccionales, de acuerdo con varios doctrinarios como Beatriz Quinteros y Eugenio Prieto, son una limitación al poder de los jueces, quienes tienen la obligación de emitir sentencias justas. Al mismo tiempo, estos recursos también sirven como herramientas para que las partes involucradas busquen obtener justicia a través de ellos.

En concordancia, la legislación ecuatoriana, contempla distintos escenarios en los cuales tanto el demandante como el demandado poseen el derecho de recurrir a los recursos horizontales y verticales. Sin embargo, dicha solicitud será admisible siempre que la petición esté debidamente motivada y en apego al artículo 253, 256 y 266 del Código Orgánico General de Proceso (COGEP). Mediante los presentes recursos, la sentencia es sometida a revisión por parte de un juez o tribunal superior, asegurando así un análisis imparcial de la misma.

Los recursos horizontales son aquellos que se presentan ante el mismo juez que emitió la providencia o sentencia con el objetivo de que él sea quien resuelva; por ejemplo, el recurso de aclaración o ampliación. Estos recursos son interpuestos en caso de que la sentencia dictada por el juez de primera instancia sea 'oscura' o no haya tratado un punto de la litis.

En cambio, los recursos verticales son aquellos interpuestos al juez para que uno superior reforme o revoque lo dictado por el juez original; estos son los recursos de apelación y casación. Primero, el recurso de apelación debe atender a dos requisitos esenciales: en primer lugar, la temporalidad, que establece un término de 10 días para su presentación, debidamente fundamentada, por parte de aquel afectado por una sentencia desfavorable. La apelación debe ser interpuesta por escrito y con sólidos fundamentos, ya que su omisión podría acarrear la declaración de deserción. Adicionalmente, sí se permite solicitar nuevas pruebas referentes a hechos recientes.

Por otro lado, el recurso de casación es interpuesto ante la Corte Nacional de Justicia en caso de que en segunda instancia se cumplan requisitos específicos. En palabras de la Corte Constitucional en este recurso, el juez que dará conocimiento de la causa únicamente podrá revisar la constitucionalidad y legalidad de una resolución, es decir, visualizar si el juez que realizó el juzgamiento vulneró normas constitucionales y/o legales, en alguna de las formas establecidas en la ley. (Corte Constitucional, 2011, Sentencia Nro. 66-10- CEP).

Cuál es el momento en el que una sentencia es definitiva en el Ecuador. -

Una sentencia adquiere su carácter definitivo cuando obtiene el status de cosa juzgada, lo cual implica que su contenido y efectos quedan inmutables, sin posibilidad de ser revisados nuevamente por instancias judiciales superiores. Este principio legal asegura la firmeza de las decisiones judiciales y brinda estabilidad al sistema jurídico. En esencia, la cosa juzgada es un pilar fundamental en el edificio de la justicia, contribuyendo a la efectividad y legitimidad del sistema legal.

Antecedentes históricos de la cosa juzgada. -

La raíz histórica de la cosa juzgada se extiende hasta los tiempos del Derecho Romano, específicamente en la denominación de "Res Iudicata" en latín. El Res Iudicata fue parte esencial de los principios fundamentales que regían los juicios en la época romana, siendo formalizados en las Institutas de Justiniano. En estos cimientos se asentó la premisa de que solo existía "una acción y un único término para lo juzgado", lo que acarrea la consecuencia de otorgar credibilidad a lo establecido en la sentencia. Este precepto tenía la intención de evitar la prolongación innecesaria de los casos, simplificando así su enjuiciamiento.

En el tercer libro de los Digestos, Justiniano profundiza sobre la aplicabilidad de la cosa juzgada en situaciones donde participan las mismas partes, pero la cuestión en discusión es diferente o se relaciona con el mismo objeto de la pretensión anterior. No obstante, existen excepciones a la regla de la cosa juzgada. Paulo plantea que si una acción no tiene éxito en el proceso judicial debido a la falta de una verdadera acción, se considera una excepción a la cosa juzgada. Es importante recalcar que esta excepción sólo tiene efecto sobre casos y sentencias vinculados al mismo objeto.

En la actualidad, una definición moderna que merece mención es la ofrecida por Devis Echandía en su obra "Teoría General del Proceso". En ella, expone que una vez que una disputa ha sido resuelta y ha culminado en una sentencia firme y ejecutoriada, esta debe ser cumplida sin la posibilidad de ser reabierta, siendo un mandato que el sistema judicial debe respetar. En esencia, el concepto de cosa juzgada continúa siendo un pilar central en la administración de la justicia, asegurando la certeza y la estabilidad en la resolución de los litigios.

Podemos definirla como una regla que respeta lo que se ha decidido en esa sentencia y es un pilar en el sistema legal de Ecuador, tal como lo establece el artículo 101 del COGEP, es una guía fundamental para asegurar que la justicia se administre de manera coherente y justa:

Art. 101.-Sentencia ejecutoriada. La sentencia ejecutoriada surte efectos irrevocables con respecto a las partes que intervinieron en el proceso o de sus sucesores en el derecho. En consecuencia, no podrá seguirse nuevo proceso cuando en los dos procesos hay tanto identidad subjetiva, constituida por la intervención de las mismas partes; como identidad objetiva, consistente en que se demande la misma cosa, cantidad o hecho, o se funde en la misma causa, razón o derecho.

Para apreciar el alcance de la sentencia, se tendrá en cuenta no solo la parte resolutive, sino también la motivación de la misma. (Código Orgánico General de Proceso, 2015, p.28)

Principios de la cosa juzgada. –

Es de mucha importancia la figura de la cosa juzgada, ya que resguardados principios esenciales: el "Ne Bis In Ídem" y la Seguridad Jurídica:

El principio "Ne Bis In Ídem" evita que alguien sea juzgado dos veces por el mismo delito. Sin embargo, este principio se modula cuando hay cambios sustanciales en el caso, como nuevas pruebas o decisiones legales a favor del acusado. La Seguridad Jurídica se refuerza con la cosa juzgada, brindando a los ciudadanos la confianza de que sus derechos están protegidos en el proceso legal. Esto se alinea con el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, que establece el derecho a la seguridad jurídica y el debido proceso.

Efectos de la Cosa Juzgada. –

Asimismo tiene efectos indispensables. En primer lugar, el “efecto de inmutabilidad” impide que los jueces vuelvan a abordar cuestiones en casos con sentencia ejecutoriada. Esta restricción rige tanto para los jueces originales como para otros involucrados en el proceso. Existen excepciones, como la opción de emitir sentencias inhibitorias.

En segundo lugar, el “efecto definitivo” radica en la certeza que adquiere la sentencia, lo que hace que instancias posteriores sean incuestionables y, por ende, definitivas.

En lo que respecta a la función o clasificación de la cosa juzgada, surtelos efectos negativos y positivos en el ámbito material y formal. El “efecto material” abarca el negativo, que impide a los jueces volver a tratar los asuntos ya resueltos en la sentencia ejecutoriada. Además, el efecto positivo reafirma la seguridad jurídica al evitar el juicio repetido por la misma causa. El “efecto formal”, por su parte, abarca un impacto interno, limitado a las partes involucradas ("Ad Intra"). Este efecto se circunscribe al proceso y a sus participantes. Paralelamente, el efecto material se extiende más allá del proceso, proyectándose hacia el exterior ("Ad Extra").

La Corte Constitucional de Ecuador, en la Sentencia No. 012-14-SEP-CC, ha destacado la importancia de la cosa juzgada como una garantía fundamental en la administración de justicia. Esta doctrina asegura que el proceso legal se desarrolle de manera adecuada y eficiente, brindando confianza en el sistema judicial y en el respeto al debido proceso.

Ahora, estos son los recursos que la ley ecuatoriana otorga para poder revocar la sentencia. Sin embargo, ¿Qué sucede cuando aun así estos recursos no son suficientes? Es en esta precisa instancia que entra el rol de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

I.I CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOSHUMANOS

Antecedentes históricos. –

El 22 de noviembre de 1969 en la ciudad de San José, Costa Rica, se dio a cabo la Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos, donde se adoptó el llamada Pacto de San José de Costa Rica, también llamada Convención Americana. Consecuentemente, entró en vigor el 18 de julio de 1978. La convención americana es un tratado internacional en el cual los Estados suscritos se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en el tratado y garantizar el libre ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción.

Los Estados que han ratificado la Convención Americana son: Brasil, Argentina, Barbados, Bolivia, Chile, Colombia, Costa Rica, Dominica, Ecuador, El Salvador, Granada, Guatemala, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Surinam y Uruguay.

La Convención establece que tanto la Comisión como la Corte son los entes autorizados para abordar los temas vinculados al acatamiento de los compromisos adquiridos por los Estados signatarios del acuerdo, y regula el desenvolvimiento de sus respectivas funciones.

Facultad de competencia. –

La Corte Interamericana forma parte del trío de tribunales regionales dedicados a la salvaguardia de los derechos humanos, junto con la Corte Europea de Derechos Humanos y la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos. Esta entidad judicial autónoma tiene como propósito fundamental la interpretación y aplicación de la Convención Americana. Dentro de su cometido, la Corte Interamericana desempeña una función contenciosa que abarca la resolución de casos en disputa y la supervisión de sentencias, la función consultiva y de la emisión de medidas provisionales.

Sin embargo, cabe precisar que únicamente los estados que hayan declarado conocer la competencia de la Corte, pueden presentar comunicaciones de violación a

lo establecido en el tratado. Esta declaración se realiza ante la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos. La Corte no puede conocer de causas en los que el Estado no haya declarado su competencia. En este caso, Ecuador es uno de los países que han formalmente reconocido la competencia de la Corte por un tiempo indefinido.

El debido proceso para que la Corte tenga conocimiento de la demanda. -

Toda persona, conjunto de personas o entidad no gubernamental con reconocimiento legal en uno o más Estados pertenecientes a la OEA pueden presentar a la Comisión solicitudes en su propio nombre o en representación de terceros. De igual modo, la Comisión tiene la autorización de presentar estas solicitudes por su propia voluntad en contra de un estado.

Para que la Corte avoque conocimiento de la demanda, la presentación de ella debe cumplir ciertos requisitos que se encuentran en el Artículo 46 de la CADH:

1. Los recursos de jurisdicción interna deben haber sido utilizados y agotados.
2. La presentación debe realizarse en un lapso de seis meses, contados desde el último recurso formalmente interpuesto.
3. El asunto planteado en la petición o comunicación no debe estar siendo tratado en otro proceso de resolución internacional.
4. Si se trata de casos en los que en uno o varios presenten peticiones que involucren alegaciones o reclamos referentes a la violación de la Convención por parte de otro Estado, la petición debe incluir información precisa: nombre, nacionalidad, ocupación, dirección y firma de la persona o personas, o del representante legal de la entidad, que está presentando la petición.

En concordancia con el artículo precitado, el artículo 47 indica que dicha petición se realizará siempre que cumplan con los requisitos y que exponga de manera motivada hechos que caractericen una violación de los derechos garantizados por esta Convención.

Cuando la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), otro organismo creado por la CADH, que cumple sus funciones en una etapa pre-procesal;

recibe una petición en el que se alega que se han violado uno de los derechos establecidos en esta Convención, si considera que es admisible, le pide al Gobierno del Estado al cual pertenece la autoridad señalada como responsable de la supuesta violación que proporcione información. La Comisión también corre traslado de la petición al Estado demandado. Este debe enviar su respuesta en un plazo razonable, que la Comisión establece teniendo en cuenta las circunstancias. Una vez que reciba la información o si el plazo pasa sin recibir la información, la Comisión revisa si los motivos de la solicitud aún son válidos. Si determina que no lo son, archiva el caso.

No obstante, en situaciones que sean consideradas como urgentes, se puede llevar a cabo una indagación, siempre y cuando se cuente con el permiso del Estado en cuyo territorio se afirma que se ha cometido la violación. Esto puede suceder únicamente cuando se presente una solicitud que cumpla con todos los requisitos formales de aceptación.

Luego, la Comisión elaborará un informe detallado con hechos y conclusiones. Si el informe carece de unanimidad entre sus miembros, cualquiera podrá añadir su opinión individual. El informe incluirá las exposiciones de los involucrados, siguiendo el artículo 48 de la CADH. Luego, el informe se entrega a los Estados implicados sin permiso de publicación.

Durante la transmisión, la Comisión puede proponer y recomendar medidas adecuadas. Según el Artículo 51, si en tres meses desde que se entregó el informe a los Estados involucrados no se logra solución ni se remite el caso a la Corte, la Comisión puede, por mayoría de votos, emitir su opinión y conclusiones sobre el asunto. También ofrecerá recomendaciones y establecerá plazos para las acciones correctivas.

Después del tiempo establecido, la Comisión, con mayoría de votos, decidirá si las medidas adoptadas por el Estado son apropiadas y si el informe debe publicarse.

La intervención de la Corte Interamericana de Derechos Humanos inicia con la presentación de una demanda, esta puede ser presentada por la Comisión o un Estado. En el escrito inicial de la demanda, se debe incluir el informe de fondo emitido por la Comisión, el cual debe detallar los hechos y las conclusiones.

Una vez presentado el caso, el Secretario de la Corte notifica al presidente y a los jueces involucrados. También notifica al Estado demandado, a la Comisión, a la presunta víctima o a sus representantes, y al Defensor Interamericano si es necesario. La presunta víctima tiene un plazo de dos meses desde la notificación para presentar su solicitud escrita, argumentos y pruebas a través de su representante legal. Después de esta notificación, el Estado demandado tiene dos meses para presentar su respuesta escrita, en la que puede contradecir, aceptar o aceptar parcialmente los hechos, presentar excepciones preliminares o acordar una solución amistosa. Puede tomar una decisión conjunta sobre el fondo, las reparaciones, los costos y las excepciones preliminares en una misma sentencia.

De no llegar a un acuerdo amistoso, el Presidente de la Corte designa la fecha de inicio del procedimiento oral y establece las audiencias a llevar a cabo. Luego, se procede a la declaración de los testigos bajo juramento y ante un fedatario público, también conocido como *affidavit*. Posteriormente, dicha declaración se traslada a la otra parte o a la Comisión, quienes deben presentar sus observaciones dentro del período estipulado por la Corte.

Durante la audiencia, la Comisión expone los fundamentos de su informe, y después se permite que los declarantes presenten sus testimonios y sean sometidos a interrogatorio. Una vez finalizada esta fase, tanto la víctima o su representante como el Estado pueden presentar sus argumentos. Por último, la Comisión tiene la responsabilidad de presentar sus observaciones finales.

Control de convencionalidad como obligación estatal. -

El control de convencionalidad es una figura judicial que busca la relación concordante entre los tratados y convenios internacionales con la normativa interna de los estados suscritos a ellos, respaldando lo establecido en la Convención Americana. En el caso que alguna normativa interna del Estado vaya en contra o no sea coherente con la naturaleza del tratado suscrito, se pondera lo establecido en dichos tratados; protegiendo el principio *pro homine*, el cual vela por la beneficiación hacia la persona en cualquier ámbito y acción jurisdiccional; también el principio de complementariedad, el cual indica que el estado responde a las jurisdicciones

internacionales.

Esto se profundiza en el Artículo 1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, el cual establece que el principio de convencionalidad tiene que por obligación cumplirse sin importar raza, sexo o cualquier motivo de la misma índole.

También en el artículo 2 de la misma, señala que en el caso que la legislación nacional no cumpla con la protección de los derechos humanos, los Estados tienen que modificar estas disposiciones legales según la coherencia de los tratados o convenciones suscritos mediante jurisprudencia y la no aplicación de esta normativa.

Sergio García Ramírez, gran jurista mexicano, cuando se desempeñó como juez en la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso *Myrna Chang vs Guatemala* (año 2003) mostró la necesidad que los jueces de distintos estados, se rijan no solo sus normativas internas, sino que estas deben ser coherente y responder con el marco internacional; Lo conceptualizó como 'control de convencionalidad'.

Formalmente podemos concretar que el concepto de control de convencionalidad se oficializó años después en el caso de *Almonacid Arellano y otros vs. Chile*, en el año del 2006; pues fue la primera vez que fue la Corte dictó su aplicación. En la sentencia (párrafo 124) destacaron que, si un Estado está suscrito a la Convención Americana, los jueces por ende también responden bajo la misma, no sólo la legislación del país. Consecuentemente no puede haber normativas jurídicas que vayan en contra de estos tratados. Desde un principio estas faltan de efectos jurídicos. No solo tienen que velar por lo establecido en dichos tratados, sino también la interpretación correcta de la Convención Americana al momento de aplicarla.

Hay dos características básicas en el control de convencionalidad. Por un lado, tenemos la característica oficiosa, en el cual la Corte Interamericana de derechos humanos establece que el poder del control de convencionalidad recae no sólo en la corte, sino en el poder judicial, es decir los jueces; y estos tienen que actuar de manera objetiva. Cumplir con su función como operador de justicia. En el caso que ninguna de las partes lo solicite, el juez tendrá que aplicarlo de manera obligatoria, así preservando el control de convencionalidad. Por otro lado, tenemos el carácter difuso, en el cual

los jueces pueden interpretar la materia dada en la Convención con las normativas internas, sin olvidar que tiene que ser apegadas la interpretación de la misma.

Según la Corte Interamericana de Derechos Humanos es necesario el control de convencionalidad ya que las obligaciones internacionales deberán ser cumplidas por los estados de buena fe.

También, es imposible únicamente velar por el derecho interno para poder incumplir con lo establecido en el derecho internacional; en este caso lo establecido en la convención americana.

A primera instancia, por ejemplo, en el caso de Almonacid Arellano y otros vs. Chile, la corte estableció que el poder recae en el poder judicial, por lo que deberán hacer tanto un control constitucional como un control convencional. Sin embargo, luego de un tiempo, la Corte ratificó que podían realizar los jueces y los órganos vinculados con la Administración de justicia en todos los niveles. Finalmente, en el caso Gelman vs. Uruguay, la Corte extendió a cualquier autoridad, ya sea en el poder legislativo, ejecutivo y judicial.

CAPITULO II: SITUACIÓN LEGAL DEL ECUADOR ANTE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

Tal como lo establece la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 424, lo ratificado en los tratados internacionales en los que el Ecuador esté suscrito, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público, siempre que resulte más favorable que los establecidos en nuestra constitución en el ámbito de derechos humanos. En esta misma línea, cabe recalcar que el Estado Ecuatoriano no solo es un Estado suscrito a la Convención Americana, sino que ha reconocido la competencia de la Corte, por lo que es ineludible que el Ecuador no cumpla con lo dispuesto por las Resoluciones de la Corte.

Hasta la presente fecha, el Ecuador ha sido demandado 35 veces. De estos 35 casos, solo 9 han sido archivados por cumplir con la sentencia en su totalidad. Los

demás están en supervisión de cumplimiento. (ANEXO 1)

La supervisión de la implementación de las decisiones de la Corte involucra varios pasos clave. En primer lugar, la Corte solicita al Estado información sobre las medidas que ha tomado para cumplir con las resoluciones en el plazo estipulado. Además, recopila opiniones y observaciones tanto de la Comisión como de las víctimas o sus representantes. Con esta información en mano, la Corte puede evaluar si se ha llevado a cabo el cumplimiento de las disposiciones y, en caso afirmativo, brindar orientación al Estado sobre las acciones a seguir para garantizar la plena ejecución de lo decidido. Además, esta supervisión es fundamental para cumplir con el requisito de informar a la Asamblea General acerca del estado de cumplimiento de los casos bajo su revisión.

En ciertos casos, la Corte convoca a una audiencia en la cual participan tanto el Estado como los representantes de las víctimas, con el objetivo de supervisar la implementación de las decisiones y dar espacio para que la Comisión también comparta su perspectiva. Este proceso de supervisión se erige como un medio esencial para asegurar la efectiva implementación de las determinaciones de la Corte y mantener la rendición de cuentas en el ámbito de los derechos humanos.

El primer caso fue del señor Rafael Iván Suárez Rosero vs. Ecuador; Fue notificado el estado ecuatoriano el 08 de abril del 1994 por la Comisión, el caso fue sometido a Corte el 22 de diciembre de 1995 y finalmente la Corte IDH dictó sentencia el 17 de noviembre de 1997. Por otro lado, el caso más reciente es Aguinaga Aillón vs. Ecuador, la sentencia fue dictada el 30 de enero de 2023. Sin perjuicio de ello, pese a los 26 años que constan de diferencia entre estos dos casos, ambos se encuentran en supervisión de cumplimiento.

Legislación comparada: Amenaza de Argentina. –

La observancia de las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sido un tema de constante análisis en el ámbito de los derechos humanos. En este sentido, el Ecuador ha demostrado un cierto grado de cumplimiento, aunque a veces con ciertos retrasos en su implementación. Sin embargo, se ha evidenciado un esfuerzo por acatar las disposiciones de la Corte en última instancia.

Por otro lado, en la actualidad, nos encontramos en medio de una nueva problemática en relación con la seguridad jurídica. Argentina, país signatario de la Convención Americana y que ha aceptado la competencia de la Corte, ha optado explícitamente por no cumplir algunas de las sentencias dictadas por esta Corte. Este rechazo a acatar las resoluciones emitidas por una instancia internacional con jurisdicción reconocida introduce un componente de complejidad en el panorama de los derechos humanos y sus instrumentos de protección.

Particularmente, se destaca la negativa de Argentina de cumplir las sentencias que han sido conocidas y decididas por la máxima autoridad legislativa en el país. Esta postura suscita una serie de interrogantes en torno a la coherencia y el compromiso de los Estados con los tratados internacionales que han suscrito. La decisión de no acatar sentencias emanadas de un organismo internacional de esta envergadura plantea cuestionamientos sobre el papel y la autoridad de los sistemas de protección de derechos humanos en la región.

Precisamente en el caso *Fontevicchia y D'Amico vs. República Argentina*, se produjo un cambio de perspectiva por parte de la Corte Suprema de Justicia de Argentina en relación con la responsabilidad de cumplir con todas las medidas correctivas ordenadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

La sentencia en el caso "*Fontevicchia y D'Amico vs. Argentina*" fue pronunciada por la Corte IDH el 29 de noviembre de 2011. En esta decisión, el tribunal regional determinó que la condena civil impuesta por la Corte Suprema en 2001 contra los periodistas Jorge Fontevicchia y Héctor D'Amico había vulnerado el derecho a la

libertad de expresión, protegido por el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH). Como resultado, la Corte IDH ordenó la revocación de esa sentencia con el fin de restablecer el derecho a la libertad de pensamiento y expresión de los señores Fontevicchia y D'Amico, cuyos derechos habían sido afectados en el ejercicio de su labor periodística.

La Corte Suprema argumentó que la Corte IDH había ido más allá de su competencia al exigir la revocación de una condena emitida por la misma Corte Suprema en 2001, puesto que al tener efecto de Cosa Juzgada iba en contra de lo reconocido en el Derecho Público argentino, específicamente en una violación directa a los artículos 27 y 108 de la Constitución Nacional. En esta misma línea de argumentación, Argentina plantea un análisis al rol de la Corte IDH muy interesante, cuestionando la instancia de ella, ya que es cierto que el Reglamento de la CADH especifica que deben de haber sido agotadas todas las instancias de la jurisdicción interna, mas no actúa como una cuarta instancia. No anula decisiones jurídicas sino es subsidiaria, coadyuvante y complementaria.

Asimismo, respalda su argumentación en lo establecido por la propia Corte en la sentencia en el caso Genie Lacayo de la siguiente forma:

"La Corte Interamericana no tiene el carácter de tribunal de apelación o de casación de los organismos jurisdiccionales de carácter nacional; sólo puede en este caso, señalar las violaciones procesales de los derechos consagrados en la Convención que hayan perjudicado al afectado en este asunto, pero carece de competencia para subsanar dichas violaciones en el ámbito interno".

En conclusión, Argentina resuelve dejar sin efecto lo dictado por la Corte IDH, puesto que las sentencias en casos contenciosos son de obligatorio cumplimiento, pero únicamente en sus potestades remediales, no funciona como un mecanismo restitutivo.

La Corte establece que es responsabilidad del Estado presentar ante el Tribunal un informe detallado sobre las acciones adoptadas para ejecutar la sentencia, en un plazo de un año a partir de su notificación. Además, corresponde a la Corte supervisar el completo cumplimiento de dicha sentencia. La conclusión del caso se

alcanzará una vez que el Estado haya dado cumplimiento total a lo dispuesto en la sentencia.

Aunque las decisiones de la Corte IDH deben ser respetadas de buena fe y en conformidad con los compromisos adquiridos, en ocasiones esto no acontece, como lo ejemplifica el caso "Fontevicchia y D'Amico vs. Argentina".

En este contexto, es relevante destacar que las sentencias de la Corte IDH no siguen un proceso específico de ejecución. La ausencia de un procedimiento concreto para su validación implica la carencia de un marco jurídico procesal específico para exigir su cumplimiento. Las determinaciones de la Corte IDH son vinculantes, pero no conllevan ejecución directa.

En términos más concretos, esta falta de cumplimiento conlleva repercusiones principalmente diplomáticas. Por ejemplo, otros Estados, entidades internacionales y actores relevantes pueden ejercer presión diplomática para lograr el acatamiento. En situaciones excepcionales, especialmente en casos que amenacen el orden democrático, la Asamblea General de la OEA podría aplicar la suspensión temporal de derechos y privilegios del Estado en cuestión, incluyendo su participación en actividades y reuniones de la OEA.

En cambio, el diálogo con el Estado infractor se perfila como una solución más propicia. El diálogo entre la Corte IDH y el Estado involucrado emerge como el enfoque más eficaz para lograr el cumplimiento de las sentencias.

En el caso "Fontevicchia y D'Amico vs. Argentina", la Corte dispuso que el Estado podría emplear otro tipo de medida jurídica, diferente de la revisión de la sentencia, para efectuar la reparación ordenada. Ejemplos incluyen la eliminación de la publicación de la sentencia en los sitios web de la Corte Suprema de Justicia y el Centro de Información Judicial, o mantener su publicación con una anotación que indique su declaración como contraria a la Convención Americana por la Corte Interamericana.

Consecuencias y Afectaciones para el Ecuador. –

La determinación de la República Argentina de no acatar ciertas sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como ejemplifica el caso "Fontevicchia y D'Amico vs. Argentina", introduce un elemento de inquietud en la seguridad jurídica a nivel internacional. Esta acción crea un precedente que podría minar la confianza en la aplicabilidad y cumplimiento de los compromisos asumidos por los Estados en el ámbito de los tratados y convenios internacionales. La no conformidad con decisiones de carácter obligatorio puede socavar la coherencia y la integridad del sistema legal internacional, debilitando la certeza y la previsibilidad que son esenciales para la estabilidad jurídica global.

Asimismo, esta postura abre la puerta a una potencial adopción imitativa por parte de otros Estados, lo que podría generar un impacto negativo en la confianza mutua y en la eficacia de los sistemas de protección de derechos humanos. En este contexto, la seguridad jurídica se ve amenazada al cuestionarse la capacidad de los Estados de cumplir sus obligaciones internacionales y respetar las decisiones judiciales de alcance regional.

Dicho esto, aunque las consecuencias por el incumplimiento de sentencias de la Corte IDH son mayormente de naturaleza diplomática, es innegable que la falta de seguridad jurídica en Ecuador tiene un impacto profundo. Esta falta de seguridad jurídica no solo socava la confianza en el sistema de justicia, sino que también afecta los derechos fundamentales de los ecuatorianos. Además, a pesar de que se atiende el cumplimiento de las sentencias, la lentitud en este proceso podría llevar a la Comisión a elaborar un informe con medidas de acatamiento y posibles sanciones adicionales para el país. Urge reconocer la necesidad imperante de establecer un

proceso efectivo de ejecución de las sentencias emitidas por la Corte IDH. La actual fragilidad en la seguridad jurídica pone en riesgo los derechos humanos de todos los ecuatorianos, afectando gradualmente el respaldo del derecho internacional que garantiza la protección de dichos derechos.

CONCLUSIONES

Del análisis realizado en la presente tesis, puedo concluir que:

1. A pesar del acatamiento por parte del Ecuador de las sentencias emitidas por la Corte IDH, persiste una demora en la ejecución de ciertos casos, lo que arroja luz sobre la necesidad de agilizar los procesos de supervisión de cumplimiento para asegurar una justicia más expedita y efectiva.
2. Las contradicciones entre las decisiones y los reglamentos de la Corte IDH plantean desafíos en cuanto a la coherencia y aplicación uniforme de sus enfoques, lo que resalta la importancia de clarificar y armonizar los procedimientos y criterios utilizados en su actuación.
3. El papel de la Corte como recurso eficaz para la reparación a las víctimas se consolida, aunque su capacidad para revertir sentencias previas es limitada, lo que subraya la distinción entre la corrección de injusticias pasadas y la revisión de condenas ya emitidas.
4. La reciente falta de acatamiento a las sentencias por parte de ciertos Estados, como Argentina, plantea una problemática significativa y profunda, erosionando la seguridad jurídica tanto en el ámbito nacional como internacional y poniendo a prueba la confianza en los sistemas de protección de derechos humanos.
5. La Corte IDH enfrenta obstáculos en cuanto a la coerción de sus decisiones, ya que carece de mecanismos efectivos que inhiban el incumplimiento por parte de los Estados. El cumplimiento depende de la voluntad de los Estados y la presión ejercida por la comunidad internacional para asegurar su implementación.
6. La ausencia de un órgano con capacidad efectiva para garantizar el cumplimiento de las sentencias de la Corte IDH y la falta de sanciones severas

para los Estados suscritos resalta la necesidad de desarrollar estrategias más robustas para garantizar la aplicación efectiva de las decisiones del tribunal.

7. La no conformidad con las sentencias de la Corte IDH y la falta de consecuencias significativas para los Estados que eluden su cumplimiento generan una preocupación considerable en torno a la integridad y la credibilidad del sistema de protección de derechos humanos, lo que señala la urgente necesidad de reformas y medidas más eficaces para salvaguardar el cumplimiento de las resoluciones.

RECOMENDACIONES

1. Mecanismos de Supervisión Ágiles y Transparentes: Establecer un sistema de supervisión de cumplimiento más dinámico y transparente, utilizando tecnologías como blockchain para rastrear y verificar el progreso en tiempo real. Esto garantizaría que los Estados cumplan con las sentencias de manera oportuna y eficiente, minimizando la justicia retardada.
2. Unificación de Criterios y Reglamentos: Promover un diálogo entre la Corte IDH y los Estados miembros para clarificar y unificar criterios y reglamentos en la toma de decisiones. Esto ayudaría a evitar contradicciones y a consolidar un enfoque coherente y consistente en la actuación de la Corte IDH.
3. Fortalecimiento de Medios Coercitivos: Explorar la implementación de mecanismos coercitivos más efectivos para incentivar el cumplimiento de las sentencias, como la posibilidad de aplicar sanciones económicas o restricciones comerciales en caso de incumplimiento reiterado y grave por parte de los Estados.
4. Fomento de la Sensibilización Internacional: Establecer una estrategia de sensibilización internacional en colaboración con organizaciones de derechos humanos, medios de comunicación y la sociedad civil para ejercer presión pública y diplomática sobre los Estados que no cumplen con las sentencias de la Corte IDH, creando una mayor responsabilidad y visibilidad.
5. Creación de un Órgano de Ejecución: Considerar la formación de un nuevo órgano, independiente y especializado, que tenga la autoridad y los recursos para supervisar y ejecutar las sentencias de la Corte IDH. Este órgano podría contar con la capacidad de aplicar sanciones y medidas concretas en caso de incumplimiento, garantizando un cumplimiento efectivo y la seguridad jurídica.

REFERENCIAS

- Almonacid Arellano vs. Chile (Corte Interamericana de Derechos Humanos 26 de septiembre de 2006).
- Caso Suárez Rosero Vs. Ecuador (Corte Interamericana de Derechos Humanos 12 de noviembre de 1997).
- Constitución de la República del Ecuador. (20 de octubre de 2008).
- Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia Nro. 66-10-CEP. 8 de junio de 2011.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2018). ABC de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. San José: Corte Interamericana.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2018). *Historia de la Corte IDH*. Obtenido de Corte Interamericana de Derechos Humanos: <http://www.corteidh.or.cr/index.php/es/acerca-de/historia-de-la-corteidh>
- Echandía, H. D. (1984). *Teoría general del proceso: aplicable a toda clase de procesos*.
- Genie Lacayo Vs. Nicaragua, (Corte Interamericana de Derechos Humanos 29 de enero de 1997)
- López, S. C. (2009). La cosa juzgada.
- Quintero, B. A., & Prieto, E. A. (1998). *TEORIA GENERAL DEL PROCESO*.
- Registro Oficial 449 de 20-oct.-2008. Montecristi, Manabí, Ecuador.
- Suárez, G. F. R., & Rocha, L. V. C. (2022). Evolución de la res iudicata en materia procesal y contractual: el efecto de cosa juzgada producido por las providencias judiciales, la transacción y el acuerdo conciliatorio. *Vniversitas url*, 71. <https://doi.org/10.11144/javeriana.vj71.erim>
- Wlasic, J. C., Puentes, M. E. F., & Lanza, D. A. (1998). *Convención Americana sobre Derechos Humanos: anotada y concordada con la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*.

GLOSARIO

CADH Convención Americana de Derechos Humanos **CIDH** Comisión

Interamericana de Derechos Humanos **Corte IDH** Corte Interamericana de Derechos

Humanos **OEA** Organización de los Estados Americanos

COGEP Código Orgánico General de Proceso

ANEXO 1

No.	No. de Caso	Caso	Fecha desentencia	Estado actual
1	CDH-14-2021	Aguinaga Aillón	30-Jan-23	Supervisión de Cumplimiento
2	CDH-20-2020	Aroca Palma y otros	8-Nov-22	Supervisión de Cumplimiento
3	CDH-18-2021	Huacón Baidal y otros	4-Oct-22	Supervisión de Cumplimiento
4	CDH-19-2020	Mina Cuero	7-Sep-22	Supervisión de Cumplimiento
5	CDH-7-2020	Quiñonez y otros	11-May-22	Supervisión de Cumplimiento
6	CDH-30-2019	Palacio Urrutia y otros	24-Nov-21	Supervisión de Cumplimiento
7	CDH-17-2019	Garzón Guzmán y otros	1-Sep-21	Supervisión de Cumplimiento
8	CDH-27-2019	Villaruel Merino y otros	24-Aug-21	Supervisión de Cumplimiento
9	CDH-16-2019	Grijalva Bueno	3-Jun-21	Supervisión de Cumplimiento
10	CDH-13-2019	Guachalá Chimbo y otros	26-Mar-21	Supervisión de Cumplimiento
11	CDH-03-2019	Albarracín y otras	20-Jun-20	Supervisión de Cumplimiento
12	CDH-6-2020	Cortez Espinoza	14-Jun-20	Supervisión de Cumplimiento
13	CDH-6-2018	Carranza Alarcón	20-Feb-20	Supervisión de Cumplimiento
14	CDH-7-2018	Montesinos Mejía	27-Jan-20	Supervisión de Cumplimiento
15	CDH-8-2015	Vasquez Durand Jorge	17-Feb-17	Supervisión de Cumplimiento
16	CDH-3-2015	Hinojosa Luis Jorge	29-Dec-16	Archivado
17	CDH-15-2014	Herrera Espinoza Jorge	1-Sep-16	Supervisión de Cumplimiento

18	CDH-18-2014	Flor Freire Homero	31-Aug-16	Supervisión de Cumplimiento
19	CDH-11.576	García Ibarra José Luis	17-Nov-15	Supervisión de Cumplimiento
20	CDH-6-2014	Joy Teresa (a nombre de su hija TGGL VIH)	1-Sep-15	Supervisión de Cumplimiento
21	CDH-12597	Camba Miguel y otros (ex miembros del Tribunal Constitucional)	28-Aug-13	<u>Archivado</u>
22	CDH-12.600	Hugo Quintana Coello ex Corte Suprema de Justicia	23-Aug-13	<u>Archivado</u>
23	CDH-12683	Suárez Peralta y otra	21-May-13	<u>Archivado</u>
24	CDH-12004	Palma Mendoza	3-Sep-12	<u>Archivado</u>
25	CDH-12.465	lo Indígena de Sarayaku	27-Jun-12	<u>Supervisión de Cumplimiento</u>
26	CDH-12535	Mejía Idrovo José	5-Jul-11	<u>Archivado</u>
27	CDH-11.535	Miguel Vera Vera	19-May-11	<u>Supervisión de Cumplimiento</u>
28	CDH-12406	Albán Cornejo	5-Aug-08	<u>Archivado</u>
29	CDH-12054	Salvador Chiriboga	6-May-08	<u>Archivado</u>
30	CDH-12.091	Juan Carlos Chaparro y Freddy Hernán Lapo	21-Nov-07	<u>Supervisión de Cumplimiento</u>
31	CDH-11.579	Zambrano Vélez	4-Jul-07	<u>Supervisión de Cumplimiento</u>
32	CDH-11.620	Rigoberto Acosta Calderón	24-Jun-05	<u>Archivado</u>
33	CDH-12.124	Daniel Tibi	7-Sep-04	<u>Supervisión de Cumplimiento</u>
34	CDH-10476	Benavides Cevallos	19-Jun-98	<u>Supervisión de Cumplimiento</u>
35	CDH-11.273	Iván Suárez Rosero	17-Nov-97	<u>Supervisión de Cumplimiento</u>



**Presidencia
de la República
del Ecuador**



**Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes**



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **María José Zurita Sánchez**, con C.C: # 0923966196 autora del trabajo de titulación: **La corte interamericana de derechos humanos ante la crisis de seguridad jurídica**, previo a la obtención del título de **Abogada** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **02 de septiembre de 2023**

f. _____

Nombre: María José Zurita Sánchez

C.C.: 0923966196



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA			
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN			
TÍTULO Y SUBTÍTULO:	La corte interamericana de derechos humanos ante la crisis de seguridad jurídica		
AUTORA	María José Zurita Sánchez		
REVISORA / TUTORA	Eduardo Xavier Monar Viña		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Carrera de Derecho		
TITULO OBTENIDO:	Abogada		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	02 de septiembre de 2023	No. DE PÁGINAS:	25
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Internacional, Derecho Procesal, Principios constitucionales.		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Corte Interamericana de Derechos Humanos, principio de seguridad jurídica, control de convencionalidad, Convención Americana, Derechos Humanos, Recursos Jurisdiccionales		
RESUMEN/ABSTRACT:	<p>Esta tesis pretende exponer los recursos procesales vigentes en el Ecuador y presentar la participación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en relación con los procesos internos. La Convención Americana de Derechos Humanos contiene entre sus derechos consagrados para todos los Estados que la hayan ratificado el de la seguridad jurídica. La estricta relación entre este derecho humano y la legislación procesal interna vuelven necesario realizar un análisis de esta interacción en el marco de las atribuciones que otorga la Convención a la Corte IDH y la aplicabilidad de las mismas. Al no representar una instancia adicional el proceso internacional ante la Corte IDH, podría existir un conflicto con la naturaleza de cosa juzgada que tienen los procesos locales que han alcanzado su última instancia y en consecuencia agotado los recursos locales. Y como consecuencia de esta dicotomía, la seguridad jurídica y confianza internacional de un organismo como la Corte IDH entra también en juego al tener la necesidad de dictar sentencias que contradigan el fallo ya emitido por la justicia de un Estado.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTORES:	Teléfono: 0994878707	E-mail: mariajosezurita.sanchez@gmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Reynoso Gaute, Maritza		
	Teléfono: +593-4-2222024		
	E-mail: maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			